



30/05/2022

G. L. Núm. 2982XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual XXXX, RNC XXXX, indica que tiene suplidores nacionales e internacionales para la adquisición de software y sus servicios inherentes, en ese sentido, consulta si sus suplidores nacionales¹ deben facturar aplicando el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) en los casos de venta, mantenimiento, actualizaciones y soportes de software, en atención a las disposiciones de los literales c) y d) del artículo 4 del Decreto Núm. 293-11; esta Dirección General le informa que:

Las compras realizadas en el mercado local de licencias, permisos y derechos para el uso de programas informáticos o de computación, software y antivirus, así como, su arrendamiento no está sujeto a la aplicación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta de un bien intangible, siempre que la misma no implique la transmisión corporal, atendiendo a las disposiciones de los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y el del literal c) del artículo 4 del Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,



Yorlin Vasquez Castro
Subdirectora Jurídica

UTC

